

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

SECCIÓN: TRO

Condiciones Particulares

Póliza n°:

Entre _____, con domicilio en _____, en adelante "EL ASEGURADOR" y _____, con domicilio en _____, en adelante "EL ASEGURADO", de conformidad con la información suministrada por este último en la Solicitud de Seguro que forma parte del presente contrato y en razón del premio correspondiente cuyo pago se rige por la Cláusula de Cobranza de esta póliza, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las condiciones, exclusiones, ampliaciones y especificaciones que se detallan en las presentes Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales que se transcriben a continuación.

Vigencia: Desde las doce horas del día ____ de _____ de ____ .

Hasta las doce horas del día ____ de _____ de _____

Establecimiento asegurado:

Ubicación:

Ocupación:

Descripción:

Sumas aseguradas: A) Cobertura básica:

Edificios	U\$
Maquinaria	U\$
Mercaderías	U\$
Contenido General	U\$
Equipos Electrónicos	U\$
TOTAL	U\$

Deducible: U\$

Límite único y combinado de indemnización por todo concepto (si corresponde): U\$

B) Coberturas adicionales y complementarias:

Sublímites de Indemnización y deducibles:

Cláusula	Sublímite U\$	Deducible U\$ o días

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE RESPECTO DE LAS COBERTURAS (SEAN BÁSICAS Y/O ADICIONALES) VINCULADAS A HURACANES, TORNADO O TEMPESTAD (HTT) ASÍ COMO DE INUNDACIÓN Y GRANIZO, APLICA UN PERÍODO DE CARENCIA DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES A PARTIR DE LA CONFIRMACIÓN DE LA O LAS COBERTURA/S CONTRATADA/S. LO ANTERIOR IMPLICA QUE LAS MISMAS COMENZARÁN A REGIR UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PERÍODO DE CARENCIA MENCIONADO.

SI EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA DIFIERE DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA, LA DIFERENCIA SE CONSIDERARÁ APROBADA POR EL ASEGURADO SI ÉSTE NO RECLAMARA DENTRO DE UN MES DE HABER RECIBIDO LA PÓLIZA.-

Prima:
Impuestos:
Otros:

PRIMA TOTAL

IVA

PREMIO TOTAL

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

Condiciones Generales

CLÁUSULA 1

Ley de las partes contratantes

Queda expresamente convenido que el Asegurador y el Asegurado se someten a todas las estipulaciones de la presente póliza, como a las normas vigentes en La República Oriental del Uruguay.

En caso de discordancia entre las cláusulas de estas “Condiciones Generales” y las de las “Condiciones Generales Específicas” predominan estas últimas, estándose a lo que las mismas dispongan. A su vez las “Condiciones Particulares” que se establezcan primarán sobre las anteriores.

CLÁUSULA 2

Riesgos cubiertos

Dentro de los términos, condiciones, exclusiones y límites establecidos en la presente póliza y sus anexos, el Asegurador se obliga a indemnizar a prorrata al Asegurado, toda pérdida o daño material que los bienes asegurados sufran por una causa accidental, súbita e imprevista, mientras se encuentren en las respectivas ubicaciones declaradas, por hechos ocurridos durante la vigencia de este seguro, siempre que las causas generadoras de tales pérdidas o daños, no se encuentren excluidas en las presentes Condiciones Generales u otras más específicas.

CLÁUSULA 3

Bienes Asegurados

El presente seguro cubre los bienes de propiedad del Asegurado y de terceros bajo su cuidado, custodia o control, ubicados en las direcciones indicadas en las Condiciones Particulares, con las exclusiones enumeradas en la Cláusula 6. En caso de traslado a otra ubicación de cualquiera de los bienes asegurados, se podrá mantener la cobertura de los mismos si el Asegurado así lo solicitara, ajustándose la prima si así correspondiere a la nueva ubicación.

CLÁUSULA 4

Definición de los bienes asegurados

La denominación atribuida a los bienes asegurados, tiene el significado específico que se enuncia a continuación:

- a) **Edificios o construcciones:** Los inmuebles adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como parte de los mismos, en la medida en que constituyan un complemento

de tales edificios o construcciones y pertenezcan al mismo propietario, salvo que dichas instalaciones se encuentren expresamente excluidas por esta póliza.

- b) **Contenido general:** Las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- c) **Maquinarias:** Todo aparato o conjunto de aparatos que integren un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
- d) **Mercaderías:** Las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta, exposición o depósito en los establecimientos comerciales.
- e) **Instalaciones:** Los elementos complementarios requeridos para el adecuado desarrollo de los procesos que se realizan en el predio del Asegurado, con excepción de las indicadas en el último párrafo del literal a) precedente.
- f) **Suministros:** Los materiales que, sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- g) **Demás efectos:** Los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores, que hagan a la actividad del Asegurado.
- h) **Mobiliario:** Conjunto de muebles y accesorios que integran las oficinas y
 - i. despachos del establecimiento Asegurado,
- i) **Mejoras:** Modificaciones o agregados incorporados en forma definitiva por el
 - i. Asegurado a los edificios o construcciones aseguradas y que no se incluyan en aquellas previstas por el literal a) precedente;
- j) **Bienes bajo cuidado, custodia y control:** se cubre a prorrata con el deducible y hasta la suma asegurada establecidas en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños materiales sufridos por bienes de terceros que se encuentren por razones operativas en el predio cubierto, bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.

El Asegurado deberá declarar mensualmente al Asegurador el valor máximo alcanzado durante el respectivo período por las existencias cubiertas. En caso de no existir comunicación fehaciente se considerará a todos los efectos como suma asegurada en el respectivo mes, la establecida en la última comunicación registrada. Cuando una declaración supere el monto de la Suma Asegurada, se tomará este importe como valor declarado, quedando a cargo del Asegurado el descubierto resultante en caso de siniestro.

La tasa de prima que se aplique en la presente cobertura será la misma que corresponda a los bienes propios del Asegurado, liquidándose al final de la vigencia de la póliza el saldo que corresponda según los valores a riesgo reales que resulten de las declaraciones formuladas.

CLAUSULA 5

Valor Asegurable

Salvo el caso de bienes que se aseguren a valor de reposición a nuevo, se entiende como valor asegurable de los bienes cubiertos -que será considerado para establecer la regla proporcional aplicable para el cálculo de las indemnizaciones-, el siguiente:

- a) Para edificios, construcciones y mejoras, por su valor al momento del siniestro, que estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso y antigüedad. Cuando el edificio o construcción está erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará es su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los

materiales hubieran tenido en caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de “mejoras”;

- b) Para mobiliario: su valor de plaza a nuevo en el mercado al momento del siniestro, con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado.
- c) Para maquinarias, instalaciones, máquinas de oficina y demás efectos, su valor de plaza a nuevo en el mercado al momento del siniestro, con deducción de su depreciación por uso, antigüedad, estado y grado de obsolescencia, esto último si correspondiera.
- d) Para las mercaderías, suministros y existencias en proceso de elaboración, por el valor de costo de la materia prima más la proporción aplicable de la mano de obra empleada y los gastos generales imputables a la fabricación. Para otros bienes adquiridos a terceros, su costo de adquisición, sin exceder en ambos casos su precio de venta en la plaza donde opera el asegurado, en igual nivel de calidad, estado al momento del siniestro y cantidad de unidades.
- e) Para bienes de terceros -en caso de haberse otorgado su cobertura- el valor por el cual sea responsable el Asegurado, hasta su valor de reposición.
- f) Para documentos no excluidos específicamente, por su valor en blanco más el costo de transcripción.

CLÁUSULA 6 **Bienes excluidos**

Salvo disposición en contrario contenida en la presente póliza o sus cláusulas adicionales, están excluidos de la cobertura otorgada los bienes que se enuncian seguidamente, quedando sin embargo cubiertos los daños inmediatos y directos que puedan producir los mismos sobre otros bienes asegurados, siempre que por su naturaleza no estén excluidos por este seguro:

- a) Bienes de propiedad de terceros no operados por el Asegurado, que se encuentren o circulen en el predio asegurado por cualquier causa y las responsabilidades por daños a personas o cosas de terceros, provocados por los mismos.
- b) Moneda metálica o fiduciaria, tarjetas de crédito, documentos de crédito o de deudas; papeles de comercio, libros de contabilidad o de registro, manuscritos; acciones, valores mobiliarios en general y escrituras notariales.
- c) Metales preciosos, alhajas, perlas y piedras preciosas engarzadas o no, medallas; obras de arte visual de todos los géneros, piezas de artesanía y objetos artísticos, científicos o de colección de valor especial por su calidad, procedencia o antigüedad.
- d) Equipos electrónicos (hardware, chips incorporados y software).
- e) Croquis, dibujos, planos, patrones, modelos, clisés, moldes y en general todos los objetos materiales cuyo valor no provenga de su sustancia sino de su utilidad funcional.
- f) Prototipos y otros productos fabricados por el Asegurado, en su etapa de desarrollo, ensayo y pruebas.
- g) Construcciones precarias o accidentales de cualquier material; inmuebles en construcción y suministros para los mismos; maquinarias o equipos en montaje, desmontaje, pruebas de funcionamiento o puesta en marcha, vidrios, cristales y espejos que no constituyan cerramientos internos o externos y materiales refractarios en general.
- h) Aeronaves, embarcaciones y vehículos terrestres de todo tipo habilitados para transitar en la vía pública; equipos y maquinarias de construcción y maquinarias agrícolas, autopropulsados o no, sus partes componentes y la carga transportada en los mismos, salvo cuando tales maquinarias o equipos se encuentren realizando sus tareas específicas dentro del predio asegurado.
- i) Animales y vegetales en pie de cualquier especie y destino.

- j) Terrenos, cursos de agua en general, lagos, lagunas y estanques.
- k) Caminos, vías férreas, puentes y túneles, en sus tramos externos al predio del asegurado.
- l) Pozos petrolíferos y conductos transportadores del producto o sus derivados en general y todas sus instalaciones y equipamiento.
- m) Canteras, minas y toda explotación, instalaciones, elementos o sustancias de cualquier tipo que se encuentren bajo la superficie terrestre.
- n) Bienes y/o construcciones o estructuras sobre el agua de mares, ríos, lagos y cualquier tipo de cursos de agua en general.
- o) Diques o represas de todo tipo, sus canales y vertederos.
- p) Explosivos y armas en general.
- q) Instalaciones de transmisión o distribución eléctrica, de telefonía u otros sistemas de comunicaciones y satélites y cañerías o tuberías de todo tipo, ubicados fuera del predio del Asegurado, ya sea que se encuentren bajo o sobre el nivel del suelo, las aguas o en altura.
- r) Plantas nucleares y sus instalaciones y contenidos; establecimientos dedicados a cualquier actividad, que utilicen combustible nuclear y sus derivados o componentes y cualquier edificio o instalaciones ubicados en el predio de los mismos.
- s) Materiales radioactivos o nucleares.
- t) Bienes en tránsito.

CLAUSULA 7

Riesgos y daños excluidos

Salvo disposición en contrario contenida en la presente póliza o sus cláusulas adicionales, este seguro no cubre:

- l) Los daños o pérdidas propios sufridos directamente por los bienes cubiertos o por el patrimonio del Asegurado, a causa de:
 - a) Hurto con violencia sobre las cosas y/o sobre las personas y cualquier otro delito contra la propiedad; desaparición o faltante de inventario, así como los daños originados en dolo o culpa grave del Asegurado, sus administradores, funcionarios o representantes.
 - b) Responsabilidad civil contractual en cuanto refiera a penalidades y/o responsabilidades que excedan la responsabilidad del Asegurado vinculada directa y estrictamente a su actividad; responsabilidad civil extracontractual.
 - c) Transmutaciones nucleares, contaminación radioactiva; ondas de presión causadas por vehículos o artefactos aéreos; movimientos o alteraciones del nivel, superficie o capacidad de sustentación de la corteza terrestre de cualquier tipo e intensidad; erupción volcánica, aludes, desprendimiento de tierras o de rocas; alteración del nivel medio normal de las aguas de mares, ríos, lagos, represas y cursos de agua en general, enfangamiento, inundación y cambios en el nivel freático. Daños por lluvia, granizo, pedrisco, nieve y vientos de todo tipo.
 - d) Fenómenos meteorológicos o climáticos que afecten a mercaderías o bienes de uso que permanezcan al aire libre o en construcciones abiertas.
 - e) Hechos de guerra civil o internacional declarada o no, rebelión, sedición, motín, guerrilla y actos de terrorismo que se originen o formen parte de los mismos.
 - f) Transporte, carga y descarga de todo tipo de bienes.
 - g) Pérdida material o alteración de las cualidades químicas o atributos físicos de materias primas y productos en curso de elaboración o terminados por: daño intencional, error operativo, vicio propio, contaminación, combustión espontánea, chamuscado o ardido; falta de frío; defectos latentes; oxidación, humedad, sequedad atmosférica y cambios de temperatura; liberación o escape de los

- recipientes o conductos específicos que los contienen; acción de sustancias externas o introducción accidental de sustancias extrañas (salvo sabotaje), así como la polución o daños indirectos provocados sobre otros bienes como consecuencia de estos hechos.
- h) Construcciones o montajes realizados en el predio y sus correspondientes pruebas de funcionamiento; izamientos y traslado de bienes en altura por medios mecánicos.
 - i) Actos realizados por cualquier autoridad pública o de hecho o en su nombre.
 - j) Remoción y limpieza de restos de bienes siniestrados y sustancias contaminantes o polucionantes
 - k) Daños de cualquier naturaleza u origen en equipos frigoríficos o sus cámaras, calderas, maquinarias, equipos y aparatos eléctricos, turbinas y motores, sus partes componentes o accesorias y sus instalaciones; generados en el mismo equipo o por su uso normal o falta de uso o por agentes externos (excepto incendio, rayo y explosión), desgaste, deformación, fatiga de materiales o deterioro gradual.
 - l) La acción de animales y vegetales de cualquier especie, microbios y plagas de cualquier tipo sobre los bienes asegurados.
 - m) Falta o anomalías en el suministro de electricidad, combustibles, agua, vapor, refrigeración u otros servicios necesarios para el normal cumplimiento de las tareas y obligaciones del Asegurado, salvo que tales hechos sean consecuencia de un siniestro cubierto producido en el establecimiento asegurado. Esta excepción no comprende los daños producidos por falta de frío, según lo indicado en el literal g) de la presente Cláusula.
 - n) en los sistemas de procesamiento de datos y equipos electrónicos en general, al reconocer, distinguir, procesar y/o interpretar correctamente los años anteriores al año 1999 respecto del año 2000 y/o subsiguientes.
 - o) Alteraciones y fenómenos físicos o químicos que afecten la integridad, estabilidad, habitabilidad o uso de inmuebles asegurados y cualquier otro elemento edilicio, así como las consecuencias de nuevas alineaciones y otras medidas administrativas que afecten la reconstrucción de inmuebles siniestrados.
 - p) Acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento y quemadura, chamuscado o deterioro producidos por proximidad a fuentes de calor, sin incendio.
 - q) Multas, infracciones y penalidades legales y/o contractuales.
 - r) Errores u omisiones en el diseño, planos, especificaciones técnicas, manufactura o montaje incorrecto de maquinarias o equipos asegurados, sus instalaciones y partes componentes y el costo de reposición, reparación o rectificación de materiales defectuosos, uso de materiales inadecuadas o mano de obra defectuosa.
 - s) Desgaste natural por el uso o antigüedad de artefactos, instrumentos o piezas integrantes de maquinarias o equipos.
 - t) Rotura o rajadura autónoma de cristales, vidrios y espejos en cualquier posición o ubicación que no sean consecuencia de un riesgo cubierto, salvo cuando constituyan un cerramiento exterior.

II) Los daños o pérdidas propios y los indirectos sobre otros bienes que sean consecuencia inmediata, mediata o causal de:

- a) Interrupción de la explotación por cualquier causa, lucro cesante, pérdida de mercado, demora, penas contractuales por incumplimiento, privación de alquileres, destrucción o pérdida de documentos probatorios de créditos y cualquier otro hecho de naturaleza similar, gastos de aceleración de trabajos, horas extras o flete expreso.
- b) Simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento o a desgano o retraso, apresuramiento, interrupción, suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones y por toda modalidad de trabajo irregular, parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera fuere su denominación.

- c) Errores u omisiones en la información ingresada, procesada, almacenada, recuperada o de salida de sistemas de procesamiento de datos y equipos electrónicos en general, por vicio propio, errores de operación o ingreso de datos y daño intencional.
- c) Contaminación de cualquier origen o forma, aún cuando se origine en hechos amparados por la presente póliza.
- d) Riesgos/Ataques Cibernéticos: esta póliza excluye pérdidas directas o indirectas de cualquier tipo causadas por, que surjan de o consistan total o parcialmente de:
- El uso debido o indebido de internet o servicio similar (internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual);
 - La transmisión electrónica de datos u otra información;
 - Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar;
 - El uso debido o indebido de cualquier dirección de internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
 - Cualquier pérdida y/o daños de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software;
 - El funcionamiento o malfuncionamiento de internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar ;
 - Cualquier violación, ya sea intencional o no, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright (derechos de autor o de patentes).

CLÁUSULA 8

Cobertura básica y adicionales

Todos los riesgos comprendidos en la Cobertura Básica serán cubiertos a prorrata. En caso de convenirse el agregado a la presente póliza de coberturas adicionales, el importe de cada una de ellas se considerará como sublímite a Primer Riesgo Absoluto en el agregado anual pero no alterará la suma asegurada total ni el límite único y combinado de indemnización por todo concepto.

CLÁUSULA 9

Agravación del riesgo

El Asegurado, durante la vigencia del contrato, debe comunicar al Asegurador todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas al momento de la celebración del contrato no lo habría celebrado, o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse inmediatamente desde el momento en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador, Asegurado o de quien lo represente, debe ser notificada al Asegurador al menos cinco (5) días corridos antes de que se produzca, salvo que medie una causa extraña no imputable.

No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Tomador, Asegurado o de quienes lo representen, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca.

Si el agravamiento se debe al hecho de tercero, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Asegurado o habiendo tomado conocimiento el Asegurador, desde el momento en que notifica al Asegurado tal circunstancia.

Si transcurrieran quince (15) días corridos desde que al Asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que este manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente.

En caso de rescisión del contrato el Asegurador tendrá derecho a percibir el premio solo por el período transcurrido hasta ese momento.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado hayan omitido la declaración del agravamiento del riesgo y sobreviniere un siniestro, el Asegurador quedará liberado de responsabilidad si el siniestro fue provocado por el hecho o las circunstancias agravantes del riesgo cuya declaración haya sido omitida.

CLÁUSULA 10

Disminución del riesgo

El Tomador o el Asegurado podrán, durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento fehaciente del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por este en el momento de la celebración del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, el premio deberá adecuarse a la disminución del riesgo y si hubiere sido abonado reducirse en la proporción correspondiente. A todo evento, el Asegurador tendrá derecho a rescindir unilateralmente el contrato dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a contar del día en que recibió la comunicación. La rescisión producirá efectos transcurridos treinta (30) días corridos de su notificación.

CLÁUSULA 11

Monto del resarcimiento a prorrata y límite máximo

Las sumas aseguradas fijadas en las Condiciones Particulares constituyen el límite máximo de la responsabilidad asumida por el Asegurador individualmente respecto de cada

riesgo cubierto, pero el conjunto de todas las indemnizaciones a que hubiera lugar en cada pérdida o serie de pérdidas emergentes de un solo acontecimiento, no podrá exceder el importe del límite único y combinado de indemnización (suma total asegurada) establecido en las citadas Condiciones.

El presente seguro se realiza a *prorrata*. En consecuencia y salvo disposición en contrario contenida en la presente póliza o sus Anexos, si la suma total asegurada o la individual establecida para determinado bien cubierto fuera inferior al valor asegurable respectivo según lo establecido en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que exista entre ambos valores .-

CLÁUSULA 12

Valor Indemnizable

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la Cláusula anterior, la indemnización a cargo del Asegurador una vez descontado el deducible indicado en las Condiciones Particulares, no podrá superar el costo de reemplazo de los bienes siniestrados, por otros de la misma condición en cuanto a modelo, uso, antigüedad y estado.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien siniestrado o por su reparación con materiales de la misma clase y calidad siempre que tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.-

CLAUSULA 13

Deducibles

Queda establecido que serán de cargo del Asegurado los daños o pérdidas derivados de todo y cada siniestro, hasta el importe o plazo correspondiente al deducible establecido en las Condiciones Particulares, el que no podrá ser cubierto por otro seguro.

En caso de acumularse dos o más deducibles sobre una misma cobertura específica, se aplicará la mayor solamente. Cuando no se indique que el deducible se refiera a un tipo de riesgo específico, se aplicará una sola vez sobre la pérdida total ocurrida.

CLÁUSULA 14

Moneda del seguro

El pago de la prima correspondiente a la presente póliza deber hacerse efectivo en la moneda estipulada para la suma asegurada, salvo pacto en contrario. En caso de siniestro la indemnización se abonará en dicha moneda, salvo impedimento emanado de disposiciones de la autoridad competente vigentes al momento del pago.

CLÁUSULA 15

Declaraciones del asegurado

El Asegurado debe declarar, inmediatamente y no más allá de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de conocerlo:

- a) Su pedido de concurso preventivo, de su propia quiebra o liquidación y la declaración judicial de la misma;
- b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;
Las variantes que se produzcan respecto de lo declarado al solicitar el seguro, o a las constancias de las Condiciones Particulares, así como toda otra situación que implique una modificación o agravamiento del riesgo asumido.

CLÁUSULA 16

Rescisión unilateral

El Asegurador podrá rescindir el presente contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Asegurado con una antelación de un mes.

En caso de que el Asegurado decida rescindir el contrato, podrá hacerlo sin expresar causa, siempre y cuando lo comunique fehaciente al Asegurador con una antelación de un mes.

En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho al cobro del premio por el riesgo corrido durante el periodo transcurrido hasta la rescisión.

CLÁUSULA 17

Verificación del Siniestro

El Asegurador podrá designar una o más personas para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador respecto de la aceptación de cobertura y/o pago de indemnización, ya que se trata sólo de un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

CLÁUSULA 18

Cómputo de los Plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 19

Subrogación

Por el solo hecho del pago de la indemnización correspondiente a uno o más siniestros de los cubiertos por esta póliza, el Asegurador subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones para reclamar de terceros responsables de los daños o perjuicios.

El recibo indemnizatorio firmado por el beneficiario o quien lo represente será prueba suficiente del pago, sin perjuicio de otros medios de prueba que lo acrediten.

En consecuencia, el Asegurado responderá ante el Asegurador de todo acto posterior a la celebración de este contrato que perjudique los derechos y acciones del Asegurador contra los terceros responsables. CLÁUSULA 20

Prórroga de Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la ciudad de Montevideo.

CLÁUSULA 21

Domicilio para denuncias y notificaciones

Todas las comunicaciones, denuncias y notificaciones que deban efectuarse con relación al presente contrato de seguro, deberán dirigirse a los domicilios de las partes, indicados en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA 22

Pago del premio

El premio de la presente póliza deberá ser abonado en la forma y tiempo establecidos en la Cláusula de Cobranza anexa, que forma parte integrante de este seguro.

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Se indican seguidamente las principales obligaciones y cargas del Asegurado:

Declaraciones falsas o inexactas y reticencia

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun incurridas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de las cosas, producen la nulidad del contrato.-

Comunicaciones. Mora. Domicilio

Toda denuncia, comunicación o declaración impuesta por la póliza o por la ley, debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el declarado en las Condiciones Particulares, salvo que alguna de las partes haya notificado a la otra en forma fehaciente un domicilio diferente.

Agravamiento del riesgo

El Asegurado debe dar aviso al Asegurador, por un medio fehaciente, de toda modificación de las circunstancias constitutivas del riesgo cubierto por esta póliza que, de haber existido al momento de celebración del contrato, hubieran llevado al Asegurador a no celebrarlo o a celebrarlo en otras condiciones.

Si la modificación proviene de un hecho propio del Asegurado o de personas de su confianza, el aviso deberá formularse antes de proceder a efectuar la modificación proyectada.

Si la modificación proviene de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de personas ajenas al Asegurado, el aviso deberá formularse inmediatamente de que el cambio llegue a conocimiento del Asegurado o de personas de su confianza.

En caso de que el agravamiento ocurriera no existiendo un siniestro, la cobertura quedará suspendida desde que se produzca o desde que se dicha circunstancia sea conocida por el Asegurado. El Asegurador tendrá un plazo de quince (15) días corridos desde que le sea comunicada la circunstancia para rescindir el contrato, percibiendo el premio por el periodo transcurrido hasta ese momento o acordar las modificaciones correspondientes. Transcurridos los quince (15) días corridos sin una decisión, se entenderá que se mantienen las mismas condiciones del contrato pactadas inicialmente.

En caso de que se haya omitido la notificación de la agravación del riesgo, y sobreviene un siniestro, el Asegurador estará liberado de la prestación si se determina que el siniestro fue provocado dichos hechos o circunstancias no denunciadas. Si el agravamiento sólo afecta una parte de los intereses o de las personas aseguradas, el Asegurador podrá decidir rescindir total o parcialmente el contrato. En caso de rescisión parcial, el Tomador podrá rescindir en lo restante, calculándose el premio en ambos casos por el periodo transcurrido hasta ese momento.

Denuncia del siniestro. Verificación por el asegurador.

El Asegurado debe denunciar el siniestro al Asegurador inmediatamente, debiendo formalizar la denuncia dentro de los siguientes (5) cinco días corridos de la ocurrencia o de que tenga conocimiento de la misma, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo. De igual forma, deberá facilitar su verificación y valuación de la cuantía del daño

El plazo se computará desde el conocimiento del Asegurado. Sin embargo, se presume que el Asegurado conoce la existencia del hecho el mismo día en que ocurre, salvo prueba en contrario producida por él.

El mencionado plazo no correrá en caso fortuito o de fuerza mayor, en tal circunstancia se otorgará un plazo adicional, para la denuncia, de 24 horas corridas a partir del cese de tales circunstancias.

El incumplimiento de esta Cláusula provocará la caducidad del derecho indemnizatorio.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado, sin perjuicio de la prueba en contrario por él aportada. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado que colabore en las tareas de verificación y liquidación.

Deber de información

Dentro de los quince (15) días corridos siguientes al siniestro, el Asegurado informará por escrito al Asegurador, salvo dispensa por escrito de este último, toda la información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que se consideran que está comprendido en la cobertura del seguro. Asimismo, permitirá y facilitará todas las medidas o indagaciones necesarias a esos fines. En el mismo tiempo entregará toda la documentación necesaria para determinar la cuantía de la pérdida o los daños y una declaración de los seguros existentes.

El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurador tendrá un plazo de treinta (30) días corridos para comunicar la aceptación o rechazo del siniestro, contados a partir de la recepción de la respectiva denuncia. Vencido dicho lapso, se tendrá por aceptado el siniestro a menos de que por razones ajenas al alcance y voluntad del Asegurador no se contara con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro, en cuyo caso se entenderá suspendido el plazo.

Sobreseguro e infraseguro. Daño parcial

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del bien asegurado, cualquiera de las partes podrá requerir su reducción durante la vigencia de la póliza.

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable (sobreseguro), el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido por el Asegurado, pero tendrá derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si la suma asegurada fuera inferior al valor asegurable (infraseguro), el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de lo que se ha asegurado en relación a lo que

ha dejado de asegurarse. Cuando el siniestro sólo produjera un daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (sea la suma total asegurada o la del sublímite aplicable), aplicando la regla proporcional correspondiente para el caso de infraseguro.-

Pruebas falsas del siniestro o aumento injustificado de su magnitud

Si la reclamación de los daños o pérdidas presentadas por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de esta póliza, o si se hubiere exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultan o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización y a cualquier devolución de la prima abonada.**Provocación del siniestro y vicio propio**

El Asegurador quedará liberado si el siniestro fuera provocado por el Asegurado o el /los beneficiario/s de esta póliza, ya sea dolosamente o con culpa grave. De igual forma, el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por el vicio propio de la cosa

Salvamento y custodia de los bienes siniestrados

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar el daño y observar las instrucciones que al respecto dicte el Asegurador, quién quedará liberado en caso de incumplimiento .

Asimismo el Asegurado debe resguardar los bienes siniestrados parcialmente y el Asegurador reembolsará los gastos incurridos a tales fines que se encuentren debidamente documentados y tengan relación directa con el siniestro ocurrido, aunque los mismos hubieran resultado infructuosos.

Dichos gastos no podrán exceder en ningún caso la suma total asegurada o la prevista para el sublímite aplicable.-

Incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por este contrato (salvo que en ésta se haya previsto otro efecto para el incumplimiento), producirá la caducidad de sus derechos si se debe a su culpa o negligencia.

Pluralidad de seguros

Si el Asegurado o el Contratante ya hubieren cubierto el mismo interés y riesgo mediante la contratación de seguros anteriores, deberá notificar sin dilación a cada uno de los Aseguradores los contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada. En caso de no haber sido informado, estará exonerado de la obligación de indemnizar.

En tal caso, frente a un siniestro, el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato hasta la concurrencia de la indemnización debida. La indemnización de los daños se hará considerando los contratos vigentes y válidos al tiempo del siniestro. El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, los contratos celebrados son nulos, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual desconocieron esa intención sin exceder la de un año.

Asimismo, el Asegurado deberá dar aviso por medio fehaciente al Asegurador de la celebración posterior de cualquier contrato que cubra el riesgo amparado por esta póliza, bajo pena de nulidad. **Abandono y cesión.**

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro a manos del Asegurador y/o de cualquier tercero ni será válida ninguna cesión o transferencia de esta póliza, salvo que medie el consentimiento previo y por escrito del Asegurador. -

Cambio de las cosas dañadas

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño mismo, salvo que se cumplan para disminuir el daño en el interés público. La violación intencional de esta obligación liberará al Asegurador de toda responsabilidad.-

Cambio de titular del interés

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador, por medio fehaciente, en el plazo de diez (10) días corridos de producido salvo en caso fortuito o fuerza mayor, en tal circunstancia.

La omisión de notificar dentro del plazo libera al Asegurador de su obligación de indemnizar. Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada del interés asegurado, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. En caso de transmisión hereditaria, los causahabientes dispondrán de un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde el fallecimiento o la declaratoria de herederos para notificar al Asegurador, salvo imposibilidad causada por desconocimiento de la existencia de la póliza, debidamente probado.

A todo evento, el Asegurador podrá dentro del plazo de veinte (20) días corridos contados desde que reciba la notificación de cambio de titular decidir rescindir el contrato, efectuándose las restituciones correspondientes o transferir el contrato al nuevo titular.

Facultades del corredor/asesor de seguros o agente

El corredor/asesor de seguros o agente sólo estarán facultados para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse expresamente facultado por éste para actuar en su nombre.-

Prescripción

Las acciones fundadas en el presente contrato o dirigidas a su resolución, prescriben en el plazo de dos (2) años.

La prescripción del pago de la indemnización comenzará a computarse desde que se comunica al asegurado la aceptación tácita o expresa del siniestro.

En el caso de la prescripción del pago del premio por parte del Asegurado o Tomador, será exigible conforme a lo pactado por la presente póliza y condiciones particulares. En el caso de que el premio deba pagarse en cuotas, la prescripción empezará a contar desde el vencimiento de la última cuota impaga. .

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO Coberturas adicionales

y complementarias

CLÁUSULA 1

Remoción de escombros, limpieza de restos y desmantelamiento de máquinas

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y sujeto al pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir, bajo la modalidad y montos establecidos al pie de la presente, los gastos documentados y necesariamente incurridos por el Asegurado, con previo acuerdo del Asegurador, para demoler, remover, limpiar, desmantelar y retirarlas construcciones, escombros, mercaderías y máquinas dañadas u otros restos de bienes y/o sustancias residuales de un siniestro amparado por el seguro básico, del cual esta cláusula adicional forma parte. No está comprendida en esta cobertura adicional la remoción y traslado de sustancias contaminantes.

Opciones:

a) Suma asegurada (Sección A) y Sublímite de indemnización (Sección B) a primer riesgo absoluto: conforme se establece en las Condiciones Particulares.

En ningún caso la suma asegurada por esta cobertura adicional se adicionará a la suma total asegurada.

Huracanes, Ciclón o Tornado.

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y sujeto al pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir -a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con el deducible y hasta el sublímite de indemnización establecidos a continuación- los daños materiales causados directamente sobre los bienes asegurados por la póliza básica u otros adicionales, por huracanes, ciclones o tornados. Asimismo quedan cubiertos el incendio o la explosión ocurridos a consecuencia de los riesgos cubiertos precedentemente.

Quedan excluidos de la presente ampliación de cobertura los siguientes bienes: árboles y plantas en general, toldos, grúas o equipos izadores, torres, antenas y soportes de líneas de transmisión de todo tipo, chimeneas metálicas, molinos de viento y sus torres, pozos petrolíferos y sus equipos; vidrios, cristales o espejos; carteles o letreros y aparatos científicos en altura, tinglados, tanques elevados y sus soportes y contenidos; edificios en construcción sin techar, mercaderías y materiales ubicados bajo techo a menos de 15 cm. del suelo o a la intemperie; techos precarios, temporarios o provisorios sus contenidos y estructuras.

Asimismo, quedan excluidos los daños directos producidos por inundación, heladas o fríos, así como los simultáneos o consecuenciales derivados de los fenómenos atmosféricos cubiertos

Sublímite: 10% (diez por ciento) de la Suma Total Asegurada.

En ningún caso la suma asegurada por esta cobertura adicional se adicionará a la suma total asegurada.

CLÁUSULA 2

Hurto con violencia en las personas o en las cosas

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y sujeto al pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir -a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con el deducible y hasta el sublímite de indemnización establecidos a continuación- la pérdida por hurto con violencia sobre las personas y/o las cosas de los bienes muebles comprendidos en la cobertura de la póliza básica, así como los daños que sufran esos bienes o los edificios e instalaciones incluidos en la misma, ocasionados por los ladrones para cometer el delito o su tentativa.

Queda excluido de la presente cobertura, el delito instigado, facilitado o cometido por o en complicidad con cualquiera de los administradores, funcionarios o representantes del Asegurado. Serán de aplicación supletoria a la presente extensión de cobertura, las Condiciones Generales Específicas para el Seguro de Robo - Actividades Comerciales, Industriales y Civiles de uso en plaza, las que se adjuntan a la presente.

Sublímite de indemnización y Deducible: conforme se establece en las Condiciones Particulares

En ningún caso la suma asegurada por esta cobertura adicional se adicionará a la suma total asegurada.

CLÁUSULA 3

Equipos Electrónicos

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y sujeto al pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir, a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con el deducible y hasta el sublímite de indemnización establecidos a continuación, las pérdidas o daños materiales sufridos por los equipos electrónicos que se detallan en el listado adjunto, por cualquier causa accidental, súbita e imprevista incluida en la cobertura de la póliza básica, con exclusión de los daños estéticos.

La presente cobertura no se extiende al valor de los programas, datos, textos u otros contenidos almacenados, pero cubre los gastos de recuperación de los mismos en caso de existir el correspondiente "back up".

Es condición necesaria de la presente cobertura que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato que provea el cuidado y mantenimiento regular de los equipos asegurados y que los equipos cuenten con estabilizadores de tensión.

Equipos cubiertos:

Sublímite de indemnización y Deducibles (por equipo y acontecimiento): conforme se establece en las Condiciones Particulares

En ningún caso la suma asegurada por esta cobertura adicional se adicionará a la suma total

asegurada.

CLÁUSULA 4

Inundación

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y sujeto al pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con el deducible y hasta el sublímite establecidos a continuación las pérdidas o daños materiales sufridos en los bienes asegurados, causados en forma directa por inundación.

La presente cobertura abarca sólo los bienes adheridos al piso o en caso contrario ubicados en estantes, tarimas u otros medios adecuados, a una altura no inferior a 15 centímetros del nivel del piso. Asimismo, no quedan comprendidos en la presente cobertura los daños sufridos por edificios, construcciones o mejoras ni por las estructuras y bienes de cualquier naturaleza ubicados total o parcialmente sobre el agua de mares, ríos, lagos, lagunas, arroyos y cualquier tipo de curso de agua.

Quedan excluidos de la presente cobertura los daños originados por el anegamiento producido por la interrupción o reversión del curso de los líquidos en cañerías o ductos en general o por filtración bajo el nivel del terreno, salvo cuando formen parte o sean consecuencia de los hechos detallados en el párrafo siguiente.

A los efectos de esta cobertura adicional, se considera inundación la ocupación temporaria de espacios terrestres por agua, proveniente del avance o desbordamiento de océanos, mares, lagos, lagunas, ríos y otros cursos de agua, o bien acumulada por exceso de lluvias, deshielo, rotura de diques o presas y avenida.

Es condición de cobertura de este seguro, que el Asegurado mantenga en eficiente estado de conservación y funcionamiento los sistemas de desagües pluviales y cloacales propios.

Sublímite de indemnización y Deducible: conforme se establece en las Condiciones Particulares

En ningún caso la suma asegurada por esta cobertura adicional se adicionará a la suma total asegurada.

CLAUSULA 5 Cristales

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y sujeto al pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con el deducible y hasta el sublímite de indemnización establecidos en las Condiciones Particulares las pérdidas o daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y otras piezas vítreas o similares, ubicados en posición vertical en los edificios asegurados, como consecuencia de su rotura o rajadura accidental, comprendidos los gastos normales de su colocación debidamente documentados.

La presente ampliación de cobertura no ampara los daños producidos por riesgos excluidos de la cobertura de la póliza básica. Asimismo, no comprende las piezas vítreas que formen parte (mamparas y similares), que quedan comprendidas en el seguro del respectivo inmueble del edificio, cumpliendo funciones de cerramiento exterior o interno (ventanas, puertas, La suma asegurada y consecuentemente la indemnización del eventual daño, no comprende el valor de las pinturas, grabados, inscripciones, dibujos, esmerilados y otros aditamentos con los que puedan contar las piezas vítreas siniestradas.

Sublímite de indemnización y Deducible: conforme se establece en las Condiciones Particulares.

En ningún caso la suma asegurada por esta cobertura adicional se adicionará a la suma total asegurada.

CLÁUSULA 6

Daños a bienes por falta de frío en cámaras frigoríficas

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y sujeto al pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir-bajo la medida de la prestación convenida con su respectivo importe asegurado y con el deducible temporario establecido a continuación-, las pérdidas o daños sufridos por bienes depositados en cámaras frigoríficas o refrigeradores, por falta de frío originada en paralización o deficiencias en el funcionamiento del equipo refrigerante, a consecuencia de:

- a) Daño accidental o incendio de la máquina refrigerante, por causas comprendidas en la cobertura básica o adicionales de la presente póliza.
- b) Agotamiento, disipación, derrame, desborde, filtración o escape accidental del refrigerante utilizado dentro de las cámaras, incluyendo la consecuente contaminación de la mercadería contenida en las mismas.
- c) Interrupción del funcionamiento del equipo refrigerante por paralización accidental de la provisión de energía eléctrica, exclusivamente como consecuencia de daños sufridos por los equipos generadores propios, accesorios, subestaciones de transformación y partes componentes del sistema eléctrico asegurado, en tanto sean provocados por causas comprendidas en la cobertura básica o adicionales de la presente póliza.

Quedan excluidos de la cobertura los excesos de frío por cualquier causa y la falta de frío provocada por cortes deliberados del suministro de energía, motivados por morosidad en el pago del servicio o por cualquiera de las circunstancias enumeradas en las Cláusulas 7 l) y ñ) de las Condiciones Generales de la póliza básica.

Sublímite de indemnización o suma asegurada y Deducible temporario: conforme se establece en las Condiciones Particulares

En ningún caso la suma asegurada por esta cobertura adicional se adicionará a la suma total asegurada.

CLAUSULA 7

Responsabilidad civil por daños materiales causados por incendio, rayo y explosión.

l) RIESGO CUBIERTO: Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y sujeto al pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a mantener indemne al Asegurado -a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con el deducible y hasta el sublímite de indemnización previstos en las Condiciones Particulares, por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil en que incurra, según los artículos del Código Civil de la República Oriental del Uruguay, por daños materiales provocados por la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión.

II) EXCLUSIONES: La presente ampliación de cobertura no comprende las responsabilidades emergentes de lesiones o muerte de personas, ni los daños sufridos por los bienes muebles y sus accesorios de propiedad de terceros, que se encuentren en circulación, guarda, depósito o custodia en el predio asegurado por la póliza básica.

III) DEFENSA EN JUICIO: En caso de demanda civil o proceso penal o correccional el Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurador, dentro de los (2) dos días hábiles de notificado, adjuntando copia de la documentación que haya recibido. En cualquiera de ambos casos el Asegurador podrá asumir o declinar la defensa, entendiéndose que la asume si no la declina mediante aviso fehaciente dentro de los (2) dos días hábiles siguientes.

Si el Asegurador no asume la defensa o la declina posteriormente por cualquier circunstancia, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones que le solicite sobre la marcha del juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio implica la aceptación de su responsabilidad frente al siniestro. Sin embargo, el conocimiento posterior de hechos eximentes de tal responsabilidad, lo habilitan para rechazar la cobertura oportunamente otorgada y rescindir el contrato de seguro.

Sublímite de indemnización y Deducible: conforme se establece en las Condiciones Particulares.

En ningún caso la suma asegurada por esta cobertura adicional se adicionará a la suma total asegurada.

CLÁUSULA 8

Interrupción de la explotación - Cobertura de daños consecuenciales

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y sujeto al pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir a prorrata los daños indirectos sufridos por el Asegurado, dentro de los importes, límites y condiciones previstos en las Condiciones Particulares, como consecuencia de la interrupción temporaria (total o parcial) de su actividad, a causa de daños o pérdidas cubiertos por la póliza básica de la cual esta Cláusula forma parte.

I) RIESGO CUBIERTO: Hasta el límite de la suma asegurada establecida en cada caso, se cubren las pérdidas pecuniarias directas originadas por la interrupción de la explotación indicada precedentemente y consistentes en:

- a) reducción de las ventas; y
- b) incremento del costo de explotación.

II) INDEMNIZACIÓN: La indemnización correspondiente a reducción de las ventas se calculará aplicando la Tasa de Resultado Bruto del ejercicio anterior, al importe resultante de la diferencia entre lo facturado en el período cubierto y lo facturado en igual período del año inmediato anterior (homogeneizando los valores si se produjeron diferencias en los costos y precios de mercado).

Para determinar la reducción del volumen de ventas, se deberán tener en cuenta las efectuadas utilizando cualquier stock de materia prima o en proceso de elaboración o de productos terminados de propiedad del Asegurado, no afectado por el siniestro, cualquiera sea el lugar dónde se encuentren.

En lo que respecta al aumento del costo de explotación, la indemnización consistirá en el

reintegro de los gastos extraordinarios debidamente documentados y razonablemente incurridos para evitar o disminuir la reducción del volumen de ventas, hasta el límite que resulte de aplicar la Tasa de Resultado Bruto al importe de la citada reducción evitada.

En todos los casos, del monto a indemnizar se deducirá cualquier importe ahorrado durante el período de indemnización, correspondiente a gastos fijos normales que se hayan reducido o eliminado a causa de la interrupción de los negocios.

Es obligación del Asegurado, con acuerdo del Asegurador, utilizar cualquier inmueble de su propiedad o de terceros, para proseguir temporariamente el desarrollo de sus actividades normales en forma total o parcial, efectuando los traslados y adaptaciones correspondientes, quedando incluidos los gastos consecuentes dentro de la cobertura, bajo el rubro "Incremento de los Gastos de Explotación".

III) DEFINICIONES: Los términos que se indican a continuación, cuando sean utilizados en la presente cobertura, tienen el siguiente significado:

- a) **Resultado Bruto:** monto resultante de agregar al Resultado Neto, el importe de los gastos fijos asegurados.
- b) **Resultado Neto:** es el importe resultante de las operaciones propias de los negocios del Asegurado en la Ubicación Asegurada (excluyendo todo ingreso o salida imputable a la cuenta Capital), después que las correspondientes provisiones hayan sido hechas por todos los cargos fijos y otros gastos, incluyendo la depreciación, pero antes de la deducción de cualquier impuesto sobre las ganancias.
- c) **Gastos Fijos y Otros Gastos:** son todos los gastos y erogaciones producidos en las Ubicaciones Aseguradas, enumerados al pie, que no se generen en forma directamente proporcional a la producción, venta de bienes o prestación de servicios del Asegurado y continúen devengándose total o parcialmente durante el período cubierto.
- d) **Período de indemnización:** es el lapso comprendido entre el día de ocurrencia del siniestro y el vencimiento del período máximo de indemnización establecido en las Condiciones Particulares o de normalización de la actividad del Asegurado, el que fuere anterior. Como "día de normalización" se entiende la fecha en que la actividad del Asegurado haya alcanzado el nivel promedio de igual período del año inmediato anterior, ajustado en función de la tendencia registrada en los últimos doce meses anteriores a la paralización.
- e) **Tasa de resultado bruto:** es la tasa de utilidad bruta sobre las operaciones realizadas en cada uno de los 12 meses calendarios anteriores a la fecha del daño
- f) **Ventas normales:** es el importe de la facturación efectuada por la Ubicación Asegurada, durante el año inmediato anterior, en el mismo período de indemnización otorgado en la presente Cobertura.
- g) **Reducción de las ventas normales:** es la diferencia entre el importe de las ventas normales y las ventas reales efectuadas durante la interrupción, en el período de cobertura establecido.
- h) **Margen de contribución:** es el monto a pagar durante el período de indemnización, que resulte de aplicar la relación existente entre el resultado bruto obtenido en dicho lapso y el que se hubiera logrado de no haber ocurrido el daño o pérdida, según la tasa de resultado bruto registrada en igual período del año anterior.

IV) EXCLUSIONES: No está incluida en la cobertura otorgada por la presente ampliación de la póliza básica, lo siguiente:

- a) pérdidas resultantes de interrupción de la explotación por cualquier hecho que no sea efecto directo de los daños físicos cubiertos por la póliza básica o por actos de la autoridad pública relacionados con los mismos.
- b) pérdidas originadas en la privación de alquileres, cancelación de contratos, licencias o habilitaciones, salvo que sean consecuencia directa e inmediata de la interrupción de las actividades del Asegurado, en cuyo caso quedará limitada a la porción que

afecte la utilidad del Asegurado durante el período de indemnización cubierto.

V) **LIMITES DE INDEMNIZACIÓN:** Sin perjuicio de las limitaciones que surjan de las disposiciones de la póliza o reglamentarias vigentes, seguidamente se establecen determinadas limitaciones especiales

- a) **Contribución:** La indemnización que corresponda bajo la presente póliza, está limitada por el margen de contribución que corresponda a los bienes siniestrados bajo condiciones normales de operación, tomando como base la registrada en los 12 meses inmediatos anteriores al siniestro.
- b) **Equipos electrónicos:** En los siniestros originados a consecuencia de daños a medios o registros de programación pertenecientes a equipos de procesamiento de datos, electrónicos, electromecánicos o controlados electrónicamente, la indemnización máxima no excederá, a opción del Asegurado, de:
 - a. Sesenta (60) días consecutivos o, según cuál sea menor, el tiempo requerido se para reproducir los datos allí contenidos, con la debida diligencia y prontitud, o.
 - b. El período de tiempo que se requiera, con la debida diligencia y prontitud, para reconstruir, reparar o reemplazar el bien dañado asegurado.

VI.- **CONDICIONES APLICABLES:** En todas las cuestiones no consideradas en la presente cobertura, regirán las condiciones establecidas en la Póliza de Todo Riesgo Operativo de la cual este adicional forma parte.

Suma asegurada, Deducible temporal y Período de indemnización: conforme se establece en las Condiciones Particulares.

En ningún caso la suma asegurada por esta cobertura adicional se adicionará a la suma total asegurada.

CLAUSULA 9

Extensiones a la cobertura de interrupción de la explotación.

- I. **INTERRUPCIÓN DE ACCESOS.** Sujeto al pago de la extra prima correspondiente, esta póliza se extiende a cubrir la pérdida consecencial sufrida por el Asegurado por interrupción de la explotación, cuando sea impedido el acceso a las Ubicaciones Aseguradas a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza.

El período de indemnización máximo será de hasta dos semanas consecutivas.

Serán aplicables a la presente extensión, las bases contractuales establecidas para la cobertura de daños consecenciales por interrupción de la explotación de la cual esta extensión forma parte, con la suma asegurada y franquicia deducible temporal establecidas en las Condiciones Particulares.

En ningún caso la suma asegurada por esta cobertura adicional se adicionará a la suma total asegurada.

- II. **FALTA DE ENTREGA DE INSUMOS POR PARTE DE PROVEEDORES.** Sujeto al pago de la extra prima correspondiente, queda comprendida en la cobertura de daños consecenciales por interrupción de la explotación, los originados por falta de provisión parcial o total de bienes o servicios, por parte de los proveedores que se enumeran a continuación, a causa de la paralización, interrupción o finalización de sus actividades, originada en daños materiales producidos por riesgos amparados por el seguro del cual esta cláusula forma parte.

El período de indemnización máximo será de hasta treinta (30) días corridos. Serán aplicables a la presente extensión, las bases contractuales establecidas para la cobertura de daños consecuenciales por interrupción de la explotación con la suma asegurada y franquicia deducible temporal establecidas a continuación.

Proveedores incluidos: *(Detallar nombre, domicilio, ramo de actividad y productos o servicios suministrados)*

Suma asegurada y Deducible Temporal: conforme se establece en las Condiciones Particulares.

En ningún caso la suma asegurada por esta cobertura adicional se adicionará a la suma total asegurada.

- III. IMPOSIBILIDAD DE PROVISIÓN DE BIENES O SERVICIOS A CLIENTES. Sujeto al pago de la extra prima correspondiente, queda comprendida en la cobertura otorgada, la pérdida de resultado bruto originada por la imposibilidad de entrega de bienes producidos o servicios contratados, a causa de paralización, interrupción o finalización de sus actividades, sufridas por clientes con quienes el Asegurado hubiera convenido la respectiva provisión.

Es condición de la presente ampliación de cobertura, que el Asegurado no logre colocar en el mercado los bienes producidos, obrando con la debida diligencia, dentro de un plazo no mayor a (30) treinta días.

Serán aplicables a la presente extensión, las bases contractuales establecidas para la cobertura de daños consecuenciales por interrupción de la explotación, con la suma asegurada y deducible temporal establecidas a continuación:

Suma asegurada y Deducible temporal: conforme se establece en las Condiciones Particulares.

En ningún caso la suma asegurada por esta cobertura adicional se adicionará a la suma total asegurada.

- IV. INTERDEPENDENCIA. Sujeto al pago de la extra prima correspondiente, queda comprendida, hasta los límites acumulados y plazos establecidos para las plantas comprendidas en la cobertura de interrupción de la explotación, la pérdida de resultado bruto originada por la reducción de las ventas o incremento de los costos de explotación, a causa de siniestros sufridos por otras plantas de propiedad del Asegurado, que deban proveer una parte necesaria de los bienes terminados o servicios a prestar.

Son condiciones de la presente ampliación de cobertura:

- a) que los daños sufridos por las otras plantas involucradas, cuenten con cobertura otorgada en la póliza básica;
- b) que el Asegurado haya declarado antes de producirse el siniestro, los casos de interdependencia que puedan existir en su desenvolvimiento operativo;
- c) que haya resultado imposible al Asegurado lograr en el mercado la provisión de los bienes o servicios faltantes.

Serán aplicables a la presente extensión, las bases contractuales establecidas para la cobertura de daños consecuenciales por interrupción de la explotación (Cláusula 12), con la suma asegurada y el deducible temporal establecidos en las Condiciones Particulares.

En ningún caso la suma asegurada por esta cobertura adicional se adicionará a la suma total asegurada.

CLAUSULA 10

Daños por derrame de líquidos.

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y sujeto al pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con el deducible y hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños a los bienes asegurados en la póliza básica, producidos por acción directa del agua u otros líquidos que se derramen, dispersen o fluyan involuntariamente de tanques, recipientes, cañerías o tuberías, en forma súbita y accidental originada en desbordamiento o en fisura, filtración o rotura de dichos portadores y sus instalaciones, conexiones y accesorios.

A los efectos de la presente ampliación de cobertura, constituyen cargas especiales del Asegurado las siguientes:

- a. utilización de instalaciones adecuadas a la naturaleza de los líquidos contenidos en las mismas, proveyendo a su eficiente estado de conservación y funcionamiento.
- b. poseer aprobación de la instalación por la autoridad pública competente, cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la sustancia y características de la instalación.
- c. poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación, antes de realizarla.

En ningún caso la suma asegurada por esta cobertura adicional se adicionará a la suma total asegurada.

CLAUSULA 11 Combustión espontánea.

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y sin perjuicio de las restantes exclusiones y limitaciones contenidas en las mismas, sujeto al pago de la extra prima correspondiente, el seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los bienes asegurados en la póliza básica, como consecuencia de combustión espontánea.

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por combustión espontánea el proceso de aumento de temperatura o calentamiento espontáneo de un material, sin necesidad de un aporte de calor externo en su entorno, resultante de un vicio propio o condiciones inherentes del material afectado. El proceso se manifiesta como una ignición sin llama, cuando el material alcanza su temperatura de ignición o combustión, la cual depende de varios factores, oscilando según el caso, entre los 250° C y 400°C.

Se entiende como temperatura de ignición, la temperatura mínima a la cual debe ser calentada una sustancia, en presencia de aire, para que en ella se pueda iniciar y mantener una combustión independiente de ja fuente de calor.

Será condición de cobertura que el Asegurado cumpla con las siguientes condiciones:

- a) que los lugares en los cuales se depositen las mercaderías cubiertas, cuenten con

-
- sistemas de medición de temperatura por medio de termocuplas según se describe en el Anexo adjunto, admitiéndose que del total de termocuplas no funcione un 10% por deterioro.
- b) que la frecuencia de la medición de temperatura responda a la especificada en el Anexo adjunto.
 - c) que se lleve un registro escrito de los valores de la temperatura, con relación a cada uno de los productos y subproductos almacenados que se especifican en el Anexo, el cual podrá ser requerido por el Asegurador en el momento que lo considere oportuno.
 - d) que exista un sistema de aireación y/o enfriamiento, en los lugares en los cuales se realice el depósito, que deberá aplicarse con el menor perjuicio para la mercadería, cada vez que se superen los incrementos temporales de temperatura definidos en el Anexo, con el objeto de interrumpir el proceso de calentamiento espontáneo iniciado.
 - e) que se lleven registros de los tipos y características cuantitativas y cualitativas de los lotes que se reciben en la planta, de los que se elaboran como producto o subproductos y de los que salen de la planta, cuyo contenido será puesto a disposición del Asegurador, cuando éste lo considere oportuno.

ANEXO:

Silo / Celda / Depósito	Capacidad Tn / M3 Semillas -Pellets - Expeller	Cantidad y Tipo de termocuplas

Silo _____ **Depósito** _____ **Celdas** _____

Mercadería tipo:

Incremento aceptable: °C/Tiempo = 10° en 10 ó menos días.

Frecuencia de medición:

Deducible por silo: U\$

Límite de indemnización: U\$

Control de plagas: Máximo cada días

En ningún caso la suma asegurada por esta cobertura adicional se adicionará a la suma total asegurada.

CLAUSULA 12

Cobertura de edificios a valor de reemplazo funcional.

Art. 1° - De acuerdo a lo previsto en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, queda especialmente establecido que la suma asegurada en la presente póliza, corresponde al valor de reemplazo funcional del edificio cubierto, fijado por el Asegurado.

Art. 2° - El valor de reemplazo funcional, es el correspondiente al costo de reconstrucción, reposición o reinstalación, de las partes dañadas del edificio, que se destinan a la misma ocupación y uso, en la misma ubicación. Dicho costo se calculará sobre la base de un tipo de construcción y materiales de similar calidad que los afectados, aunque no posean el mismo valor y características artísticas o artesanales de los originales, pero siempre que resulten funcionalmente equivalentes, tanto en el aspecto material como el estético. Se incluyen en el valor de reemplazo funcional los honorarios del arancel vigente de los profesionales que deban intervenir en el proyecto los cuales fueran debidamente facturados, aprobación ante las autoridades competentes y dirección de obra.

Art. 3° - Sobre la base del presupuesto presentado por el Asegurado y aprobado por el Asegurador, éste se hará cargo - en la proporción que corresponda - de los gastos indicados en el artículo anterior, siempre que los trabajos respectivos se inicien dentro de los 180 días de la fecha de aceptación del siniestro por parte del Asegurador.

En todos los casos se deducirá el valor del salvataje a que hubiera lugar.

Art. 4° - A los efectos de la aplicación de la regla proporcional, el valor asegurable a considerar será el costo de reconstrucción, reposición o reinstalación a valor de reemplazo funcional, a la fecha en que el Asegurador apruebe el presupuesto de los trabajos a realizar.

Art. 5° - En caso que la presente Cláusula se incluya en una póliza que comprenda más de un riesgo físico aislado, con sumas aseguradas específicas individuales, el principio de aplicación de la regla proporcional precedentemente indicado, se observará independientemente en cada uno de ellos.

Art. 6° - La indemnización a cargo del Asegurador estará constituida, en primer lugar, por el importe que resulte de la liquidación del siniestro ocurrido, con exclusión de la presente Cláusula. Cuando se inicien los trabajos correspondientes, una vez aprobado el presupuesto y según el plazo establecido en el art. 2, el Asegurador abonará las indemnizaciones que pudieran corresponder en virtud de esta Cláusula, en la medida en que los gastos incurridos para la reconstrucción, reposición o reinstalación superen dicha indemnización abonada.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso la indemnización a ser abonada por el Asegurador en virtud de la presente cobertura adicional se adicionará a la suma total asegurada.

CLÁUSULA 13

Cláusula "Swing"

En virtud de la presente cláusula adicional de la Póliza de Todo Riesgo Operativo, el seguro se extiende a cubrir hasta un 10% ó 20% según se indique al pie de la presente, de aumento o disminución automático de las sumas aseguradas establecidas en la Cobertura Básica de la póliza para bienes de cambio exclusivamente.

A los efectos de la validez del beneficio otorgado por la presente cláusula, el Asegurado está obligado a declarar trimestralmente el valor asegurable máximo alcanzado en el período por los bienes de cambio cubiertos. Sobre la base de estas declaraciones se establecerá el importe de la suma máxima a riesgo expuesta en cada período, procediéndose al término de la vigencia de la póliza a la liquidación final de la prima, efectuándose la devolución o facturación de prima según corresponda.

Porcentaje de ajuste: _____ %

CLÁUSULA 14

Daños a equipos y aparatos eléctricos

En virtud de la presente cláusula adicional de la Póliza de Todo Riesgo Operativo y sujeto al pago de la extraprima correspondiente, el seguro se extiende a cubrir, a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con el deducible y hasta el sublímite de indemnización establecidos a continuación, los daños y pérdidas materiales propias y directas que sufran los equipos y aparatos eléctricos, sus instalaciones y accesorios, así como los que provoquen a otros bienes amparados por este seguro, como consecuencia de anomalías en la calidad o continuidad de la corriente eléctrica requerida para su funcionamiento. Asimismo, se cubren los daños originados por la caída de rayos, aun cuando no se derive incendio.

Quedan excluidos de la presente cobertura los daños sufridos por tubos o válvulas de instalaciones de aparatos de Rayos X, radioterapia, televisión, radio o similares. Asimismo, se excluyen los daños provocados por el uso o desgaste normal, depreciación gradual, vicio propio o defectuosa conservación de los bienes asegurados.

Equipos cubiertos, sublímite de indemnización y deducible por equipo y/o por acontecimiento: conforme se establece en las Condiciones Particulares.

En ningún caso la suma asegurada por esta cobertura adicional se adicionará a la suma total asegurada.

CLAUSULA 15

Honorarios profesionales diferenciales.

Sujeto al pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con el deducible y hasta el sublímite de indemnización establecidos en las Condiciones Particulares -, los costos o gastos que superen los importes fijados en los respectivos aranceles profesionales vigentes, incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador, por los honorarios razonables pagaderos a Arquitectos, Inspectores e Ingenieros, debidamente documentados y única y directamente con respecto al proyecto o ejecución de la reinstalación o reparaciones de la parte o partes de los bienes asegurados que hayan sido dañados por un riesgo cubierto por la cobertura básica o adicionales.

En ningún caso la suma asegurada por esta cobertura adicional se adicionará a la suma total asegurada.

CLAUSULA 16

Gastos de extinción de incendio

En virtud de la presente cláusula adicional de la Póliza de Todo Riesgo Operativo se acuerda pagar los gastos de extinción de incendio necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado para prevenir y minimizar la extensión de cualquier destrucción de o daño a la propiedad asegurada, incluyendo el costo de materiales usados pero excluyendo salarios, jornales y pagos similares al propio personal o personal de apoyo al Asegurado y sólo en extensión en que dichos gastos no sean recuperables de un autoridad pública u otra parte.

Los gastos bajo esta extensión deberán estar debidamente documentados y se adicionarán al costo o al gasto de reparación, reemplazo o reposición de la propiedad asegurada dañada, para propósitos de aplicar el Deducible.

Suma asegurada y Deducible: conforme se establece en las Condiciones Particulares.

En ningún caso la suma asegurada por esta cobertura adicional se adicionará a la suma total asegurada.

CLAUSULA 17

Gastos por Alquileres

En virtud de la presente cláusula adicional de la Póliza de Todo Riesgo Operativo se indemnizará al Asegurado por los costos extras y gastos de

- i) Alquiler de otra propiedad o instalaciones de terceros u otros gastos de emergencia.

Necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado única y directamente con respecto a reparación, reemplazo o rehabilitación de la Propiedad Asegurada que forme parte de la Sección A la cual se haya dañado por una causa indemnizable bajo la Póliza.

Suma asegurada y Deducible: conforme se establece en las Condiciones Particulares.

En ningún caso la suma asegurada por esta cobertura adicional se adicionará a la suma total asegurada.

CLÁUSULA 18

Reconstrucción de Documentos

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir a primer riesgo cuando expresamente se indique el límite en las condiciones particulares, por el costo de transcripción (mano de obra administrativa y tiempo de computación) de registros, libros, manuscritos y dibujos, así también como el costo de reproducción de Medios de Procesamiento Electrónico de Datos (registros electrónicos), causados por pérdidas o daños físicos producidos por un riesgo asegurado en la presente póliza.

La responsabilidad incurrida por pérdidas o daños a Medios, Dispositivos de almacenamiento de Datos y dispositivos de Programas para Equipos de Procesamiento y Producción electrónica y electromecánica de Datos, se limita al costo de reproducción de los citados Medios, dispositivos de almacenamiento de Datos y Dispositivos del Programas, a partir de duplicados o de originales de la generación previa de los Datos, excluyendo los gastos incurridos en la reconstitución o recopilación de los mismos.

Suma asegurada y Deducible: conforme se establece en las Condiciones Particulares.

En ningún caso la suma asegurada por esta cobertura adicional se adicionará a la suma total asegurada.

CLÁUSULA 19

Rotura de Maquinarias

1- RIESGO CUBIERTO

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, contra toda pérdida física o daño material a consecuencia de rotura accidental, súbita e imprevista de las maquinarias aseguradas o parte de las mismas, tanto mientras se encuentren en funcionamiento o paradas como durante su desmontaje y montaje subsiguientes para su reparación,

limpieza, revisión o reacondicionamiento o cuando fuera desarmada, trasladada, rearmada y probada y que hicieran necesaria la reparación o reemplazo de las mismas.

Quedan asimismo cubiertos los daños materiales directos causados por:

- a) Negligencia.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída de un rayo en las proximidades de la instalación.
- c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defecto de fundición, de material, de construcción, de mano de obra, y empleo de materiales defectuosos.
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e) Fuerza centrífuga, pero sólo la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la misma máquina.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
- h) Falla de los dispositivos de regulación

2- RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 6 de la presente póliza, el Asegurador no cubre bajo esta sección:

- a) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones del material.
- b) Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso la maquinaria asegurada fuera sometida intencionalmente a un esfuerzo superior al normal establecido.
- c) La Responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- d) El mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que se hubiere terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.
- e) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

3- BIENES ASEGURADOS

Cualquier equipo o aparato, caldera o recipiente, a fuego o sin él, sujeto a vacío o a presión interna

que no sea la presión estática de su contenido, cualquier sistema de refrigeración, cualquier tubería con su equipo accesorio, cualquier otra máquina mecánica o eléctrica o aparato eléctrico generando, controlando, transmitiendo, transformando, o utilizando potencia mecánica o eléctrica, mientras se encuentren ubicados en los predios del Asegurado.

4- BIENES NO ASEGURADOS

La presente extensión de póliza no cubre las pérdidas o daños causados a:

- a) cualquier tubería de descarga de sedimento, cualquier tubería subterránea de gas, cualquier tubería que forme parte de un sistema de sprinklers o cualquier otra tubería de agua que no sea la alimentación de calderas, retome o condensado de calderas o tubería de agua conectadas o usada con un sistema de aire acondicionado.
- b) Cualquier estructura, fundación o basamento (pero no la planchada o cama de la máquina) soportando o rodeando tal objeto o revestimiento o pared de fuego en cualquier recipiente con llama o sin ella.
- c) Cualquier vehículo, aeronave o aparato flotante
- d) Cualquier elevador, grúa, montacarga, pala mecánica, draga, línea o transportador pero sin excluir cualquier recipiente a presión o equipo eléctrico usado con tal máquina.
- e) Cualquier máquina computadora o de proceso de datos o cualquier computador electrónico de control, dispositivo o instrumento, máquinas de rayos x, espectógrafo, microscopio electrónico, otros aparatos usando materiales radiactivos y aparatos de radio y TV.
- f) Cualquier tubería de descarga y aspiración de turbinas de agua o camisa de pozo.
- g) Cualquier correa, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmaltes, fieltros, coladores o telas, revestimientos refractarios, quemadores y en general cualquier objeto o herramienta sujetos a recambio por desgaste, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformaciones e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente.

Suma asegurada y Deducible: conforme se establece en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 20

Inclusión Automática de Bienes

La póliza se extiende a otorgar cobertura automática para bienes recientemente adquiridos similares a los objetos asegurados existentes del Asegurado dentro de las ubicaciones cubiertas en la póliza, siempre que:

1. el bien a incluirse se encuentre bajo completa operación funcional o conectada y listo para ser usado.
2. el valor total del mencionado bien no exceda del capital fijado en las Condiciones Particulares del contrato.

3. El Asegurado envíe al Asegurador todos los detalles de dicho incremento de capital dentro de sesenta (60) días contados a partir de la adquisición o terminación de los trabajos de instalación del bien previo al pago de la prima adicional cargada a prorrata y calculada conforme a la tasa aplicable de la póliza.

Para el caso de que excediera el sublímite previsto en las Condiciones Particulares, el Asegurado deberá abonar la extra prima correspondiente al momento de verificado el siniestro.

Suma asegurada y Deducible: conforme se establece en las Condiciones Particulares.

En ningún caso la suma asegurada por esta cobertura adicional se adicionará a la suma total asegurada.

CLAUSULA 21

Construcción y Montaje

Máximo valor del contrato cubierto: USD.....

Período máximo de Construcción:

Cobertura Principal "A"

Esta extensión de seguro cubre, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula segunda.

Coberturas Adicionales

La presente cobertura se extiende a cubrir los riesgos que en adelante se indican:

I- Coberturas que no implican cambio de valor alguno en la Cobertura principal "A"

"B" Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.

"C" Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y hundimientos de tierra o de rocas.

"D" Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

Partes no asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

- a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b) Dinero, valores, planos y documentos.

Exclusiones

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:
 - a) Dolo o culpa grave del Asegurado o de su Representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
 - b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, Insurrección, asonada, ley marcial, destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, grupos de personas que actúen por orden de, o en conexión con organizaciones políticas.
 - c) Reacciones nucleares y contaminación radioactiva.
 - d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcial.

2. La Compañía tampoco responderá por:
 - a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
 - b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de la construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
 - c) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.
 - d) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
 - e) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o descompostura de equipo y maquinaria de construcción.
 - f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como deficiencias o defectos de estética.
 - g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
 - h) Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje.
 - i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si

según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

- j) Gastos adicionales para horas extras de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente.
- k) Toda pérdida, daño, costo o gasto causado por, resultante de, que surja de o esté relacionado con, ya sea directa o indirectamente, o cualquier acción tomada para frenar, defender o responder a cualquier pandemia o temor o amenaza de una pandemia, incluyendo, pero no limitado a:

- Enfermedad del coronavirus (COVID-19);
- síndrome respiratorio agudo grave Coronavirus 2 (SARS-CoV-2);
- cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2;

Esta exclusión se aplica independientemente de cualquier otra causa o evento que de alguna manera contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo o gasto, e independientemente de si hay o no alguna declaración de un brote de pandemia por parte de la OMS (WHO) o de cualquier organismo nacional o internacional o jurisdicción legal.

A los efectos de esta exclusión, una pandemia se definirá como un brote generalizado de una enfermedad infecciosa humana, es decir, una propagación de un virus de persona a persona (por ejemplo, gripe, SARS-CoV-2) en al menos tres países en dos continentes diferentes.

- l) el uso o el uso indebido de Internet o servicio similar. Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
- a. la transmisión electrónica de datos u otra información;
 - b. cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
 - c. el uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
 - d. cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
 - e. cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
 - f. el funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
 - g. cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes).